

Recurso de reposición 2020-00127

juan camilo ospina escobar <abogado.ospina@gmail.com>

Lun 10/05/2021 5:42 PM

Para: Juzgado 22 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (214 KB)

2020-00127 Recurso de Reposición.pdf;

--

SEÑOR

JUEZ VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Ciudad

DEMANDANTE: LUIS ORLANDO JIMENEZ CARDONA

DEMANDADO: NATACHA MARIA GOUZY URIBE

RADICADO: 05001 31 03 022 **2020 00127 00**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

JUAN CAMILO OSPINA ESCOBAR, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.626.090, expedida en Envigado - Antioquia, y portador de la T.P. No. 285.493 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del Señor **LUIS ORLANDO JIMENEZ CARDONA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con Cédula de ciudadanía No.7.510.188, según poder debidamente otorgado, por medio del presente escrito acudo a su Honorable despacho con la finalidad de impetrar **RECURSO DE REPOSICIÓN** frente al auto que dictado el 7 de mayo de 2021, notificado por estados del 10 de mayo de 2021.

Título primero

Pretensión del recurso

Con base en el sustento factico que se narrarán más adelante, sírvase señor Juez reponer el auto dictado el 7 de mayo de 2021, y en su lugar se aumente el monto fijado para las agencias en derecho en favor del profesional del derecho.

Título segundo

Sustento fáctico del recurso

Primero: Mediante auto del 21 de abril de 2021, el Honorable despacho dispuso ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma indicada en el auto que libró mandamiento de pago el 31 de agosto de 2020.

Segundo: En la misma providencia, se fijaron como agencias en derecho la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$7.600.000)

Tercero: Señor Juez, para la fecha en que se presentó la demanda, esto es, para el 3 de agosto de 2020, la parte ejecutada adeuda a mi poderdante la suma de \$178.454.000 bajo los conceptos de capital e intereses moratorios.

Es por esto, que pido al despacho liquidar en debida forma y bajo un mayor porcentaje las agencias en derecho en favor del profesional, teniendo en cuenta los criterios establecidos por el Acuerdo No. PSSA16-10554 dictado por el Consejo Superior de la Judicatura, y las siguientes circunstancias especiales relacionadas con la actividad:

- La parte ejecutada dentro del cuerpo de los títulos valores objeto de recaudo, se comprometió para con mi poderdante a asumir el precio y/o valor de los gastos de cobranza, los cuales señor juez le pido fije en el máximo permitido, que sería \$13.384.050, no siendo una suma exagerada, sino el reconocimiento a la labor del profesional del derecho.
- El ejercicio de la abogacía, como la mayoría de las profesiones liberales se ha visto menguada por el tema de la pandemia, acarreando nuevos retos para los abogados, quienes deben aprender a manejar los procesos judiciales de forma virtual, quienes deben día a día estar pendiente de las actuaciones dentro del proceso con la finalidad de evitar el vencimiento de términos y procurar el mayor impulso procesal, quienes deben realizar nuevos estudios frente a los nuevos decretos expedidos por el Gobierno Nacional, para aplicarlos al escenario jurisdiccional.
- Téngase en cuenta, además, que el presente profesional del derecho vive exclusivamente de esta profesión, la cual estuvo paralizada por más de cuatro meses en el año 2020, sin que dicho efecto ocurriese con las cuentas por pagar, como lo son los servicios públicos, los cánones de arrendamiento de las oficinas, el pago de las acreencias laborales, los impuestos vehiculares, la manutención personal.
- Le pongo de presente señor juez, que la labor del apoderado judicial no se circunscribe únicamente a la presentación de la demanda y al desarrollo del proceso, antes de el mismo se intentan etapas pre-jurídicas con los ejecutados, mismas que pueden durar entre cuatro y cinco meses, dentro de las cuales se intentan fórmulas de arreglo; por lo tanto, desde que el cliente acude a la asesoría y hasta que se le pone fin al proceso pueden transcurrir más de dos años.

- Téngase en cuenta, que el proceso no finaliza con el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, posterior a este, continua el trámite del remate del bien objeto de garantía, lo que nuevamente implica la asesoría permanente al cliente y la revisión del proceso ante los Juzgados de Ejecución de Sentencias.

Cuarto: El acuerdo en mención faculta al operador jurídico para que en los procesos ejecutivos de mayor cuantía fije las agencias en derecho al 7.5% de la suma adeudada, por lo tanto, el valor máximo sería \$13.384.050.

Quinto: El artículo 318 del Código General del Proceso manifiesta que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, con la finalidad de reformar la providencia en cuestión.

Título tercero

Sustento Jurídico del recurso

Normas de carácter Procesal.

- Código General del Proceso, artículos 42 y siguientes.
- Código General del Proceso, artículos 318 y siguientes.

Título cuarto

Pruebas

- Liquidación del Crédito.

Título quinto

Competencia

Es usted competente señor Juez para conocer del recurso de reposición, por encontrarse en su dependencia judicial el trámite procesal indicado.

Atentamente,



Juan Camilo Ospina Escobar

C.C. No. 1.037.626.090

T.P. No. 285.493 del C.S.J.